

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO
GACETA MUNICIPAL
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

AÑO MMXXIV SAN FERNANDO DE APURE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 N° 2339

Todo acto que registre la **GACETA MUNICIPAL**, tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.

El Concejo Municipal del Municipio San Fernando, Estado Apure en uso de sus atribuciones legales que le confiere el Artículo 54, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona lo siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL
SERVICIO DE ASEO URBANO, DOMICILIARIO,
RESIDENCIAL Y COMERCIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio San Fernando del estado Apure, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 127 y 178 numeral 4, en concordancia con el Numeral 2, Literal d, del Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que señala la competencia del mismo en materia de protección ambiental y la cooperación que debe tener en el saneamiento ambiental; el aseo urbano domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos, presenta la siguiente reforma a la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario, Residencial y Comercial, en el marco de Sus competencias legales y sociales anteriormente descritas.

El servicio público de aseo municipal tiene como principal objetivo gestionar adecuadamente los residuos sólidos generados por la población a partir de procesos que permitan reducir la generación de los mismos, separarlos en origen,

almacenarlos adecuadamente, recolectarlos, transportarlos, transferirlos de ser necesario y realizar el aprovechamiento y disposición evitando que impacten de forma negativa en la salud pública y el medio ambiente en general bajo mecanismos de gestión que abarcan desde la gestión propia, o por transferencia de competencias tanto a terceros como a organizaciones del poder popular.

En este sentido, el Decreto 1.389 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras atribuciones, publicado en Gaceta Oficial N° 40.550 de fecha 13 de noviembre de 2014, tiene el objeto de desarrollar los principios, normas, procedimientos y mecanismos de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales, al pueblo organizado, el cual la asumirá mediante la gestión de Empresas Comunales de Propiedad Social de servicios y socio productivas, o de las organizaciones de base del Poder Popular y demás formas de organización de las comunidades, legítimamente reconocidas, que se adecúen a lo establecido en el mencionado Decreto Ley, generando las condiciones necesarias para el ejercicio de la democracia participativa y la prestación y gestión eficaz, eficiente, sustentable y sostenible de los bienes, servicios y recursos destinados a satisfacer las necesidades colectivas.

De igual modo, el artículo 64 de la Ley Orgánica de las Comunas, establece que los municipios, de acuerdo con la ley que regula el proceso de transferencias y descentralización de

competencias y atribuciones, transferirán a las comunas y a los sistemas de agregación que de estas surjan, funciones de gestión, administración, control de servicios y ejecución de obras, atribuidos a aquellos por la Constitución de la República, en pro de mejorar la eficiencia y los resultados en beneficio del colectivo.

De igual forma, La ley Orgánica del Poder Público Municipal establece en su artículo 278, que los Municipios de acuerdo a sus ordenanzas y a las leyes que regulan la materia, descentralizarán y transferirán a las comunidades y grupos vecinales organizadas, la prestación de los servicios públicos municipales previa demostración de su capacidad para prestarlos.

Es por ello, que la presente reforma de ordenanza, atiende a la necesidad de ajustar el contenido de tales exigencias jurídicas a las normas municipales para la transferencia del servicio de recolección y manejo de los desechos sólidos a dichas organizaciones sociales según con lo establecido en el artículo 27 de dicho Decreto.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza, tiene por objeto, establecer la normativa legal que regulara la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio San Fernando del Estado Apure. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Artículo 56° Numeral d) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sobre las competencias propias del Municipio la protección del ambiente; la protección civil y de bomberos; y el Aseo Urbano y Domiciliario, incluido los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, así de los que se producen en el interior de los inmuebles.

ARTÍCULO 3.- A los fines de su presentación, el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se divide en servicio de limpieza y servicio de recolección de desechos sólidos.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS: Los usuarios y usuarias del Servicio tienen las siguientes obligaciones:

1. Asear diariamente las aceras en las partes correspondientes a su domicilio antes de las 7 a.m. del día. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de los condominio o casa de departamentos para rentar las tareas se realizara por los conserjes o la persona que indique los administradores, la junta de condominio o lo propietarios

2. Mantener el buen estado de conservación de la acera, en los linderos correspondientes a su domicilio, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ellos. Esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles. En caso deterioro o ruptura por causa o actividades de Empresas de Servicios, estas son responsables de la reparación de las mismas.

3. Los comerciantes o industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en el numeral 1° Y 2°.

ARTÍCULO 5.- EL servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección y el transporte de los desechos sólidos que se produzcan en el interior de sus inmuebles destinados o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales e institucionales.

ARTÍCULO 6.- Para la prestación de los Servicio de recolección de los Desechos Sólidos, se clasifican: en Residencial, Comercial, Industrial e Institucional. El servicio residencial de recolección de desechos sólidos es el destino a la atención de a los inmuebles de carácter residencial, es decir, inmuebles destinados a los servicios habitacional, de vivienda, tales como: casas, quintas, apartamentos, pent-house y cualquier otro tipo de vivienda. El servicio comercial de desechos sólidos comprende el servicio destinados a los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercio, tales como tiendas comercio, actividades de comercio en las áreas educativas, médicos asistenciales de oficina y cualquier otra actividad de uso distinto a la habitacional o institucional: y el Servicio Institucional de recolección de desechos sólidos

está destinado a la recolección de desechos en todas aquellas instituciones públicas o del estado.

PARÁGRAFO ÚNICO Se hacen la siguiente definición del término:

❖ **TCMMV:** Tasa cambiaria monetaria de mayor valor

ARTÍCULO 7.- El Servicio Industrial de recolección desechos sólidos y su disposición final será objeto de reglamento especial. Este servicio industrial corresponde a todo inmueble destinado al desarrollo de actividades de naturaleza manufacturera, es decir, que su actividad está centrada en la fabricación, procesamiento de materia prima

ARTÍCULO 8.- El Municipio, facultativamente podrá prestar servicios extraordinarios, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- El Municipio tendrá su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestara directamente, a través de una oficina propia de dirección de servicios públicos.

ARTÍCULO 10.- La unidad organizativa encargada de la Administración del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

❖ Mantener actualizado el censo del usuario del servicio y los costos administrativos, de operación y de mantenimiento.

❖ Dirigir y supervisar a su personal, empleado, empleadas, obreros y obreras.

❖ Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio y el mantenimiento y el cuidado de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.

❖ Clasificar los desechos sólidos y organizar la recolección, transporte y disposición de los mismos conforme a las normas previstas en esta Ordenanza y su reglamento

❖ Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios y usuarias del servicio que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su reglamento.

❖ Presentar al Director o Directora General al Alcalde o alcaldesa, según el caso, los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos

de presupuesto que aseguren la mejor prestación del servicio

❖ Las demás funciones inherentes al servicio que fueren encomendadas en forma expresa por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Municipio San Fernando del estado Apure, podrá prestar el servicio de aseo urbano y reciclaje mediante tres modalidades:

1.- En forma directa, a través de la autoridad con competencia en la materia, adscrita a la Alcaldía del Municipio, la cual ejercerá la dirección, administración, coordinación, supervisión, seguimiento y control del servicio de aseo urbano, así como la conservación, defensa y resguardo del entorno ambiental. Igualmente, este servicio se podrá prestar a través de fundaciones, institutos autónomos, entre otras de la misma municipalidad.

2.- En forma de concesión otorgada en licitación pública de conformidad con lo dispuesto con las Leyes que regulan la materia de contratación, previamente autorizado por el Concejo Municipal y bajo los principios del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones vigente y esta ordenanza.

3.- En forma de transferencia directa por el poder ejecutivo municipal, de la competencia para la recolección del aseo y manejo de los desechos sólidos a los sujetos o formas organizativas legalmente establecidas como las comunas, consejos comunales, organizaciones socio productivas con régimen de propiedad social, comunal, o mixtas y las nuevas formas de organización popular reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente que de estas surjan y cumpliendo con lo establecido con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras atribuciones vigentes y con esta Ordenanza. En este caso, solo se podrán transferir el servicio residencial u/o comercial de recolección de desechos sólidos a dichas organizaciones y los gastos por dicho servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos a asumir la transferencia de la gestión de

desechos sólidos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer la suficiente honestidad y responsabilidad para administrar recursos públicos de manera eficaz y eficiente.

2. Demostrar un buen nivel de organización en el desarrollo de planes y programas en el área de recolección y manejo de desechos sólidos.

3. Tener la disposición y capacidad para asumir o someterse al proceso de formación en el área relacionada con servicio o actividad que le sería transferida. Dicha formación debe ser continua y permanente por parte de la unidad municipal competente, sin menoscabo de otras instancias formativas.

4. Contar con acompañamiento técnico del organismo municipal competente en la materia del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos.

5. Disponer de planes a corto, mediano y largo plazo que determinen los pasos para la transferencia y posterior asunción de las responsabilidades correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos a los sujetos de transferencia para la recolección y manejo de los desechos sólidos, se realizará a través de convenios, atendiendo a los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad, definiéndose los factores y términos de las transferencias de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias y su Reglamento. Dichos convenios deberán contener el objeto, alcance, cronograma y delimitación de la transferencia, los bienes transferidos y recursos financieros, así como las obligaciones y responsabilidades de las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: El proceso de transferencia para la recolección y manejo de desechos sólidos se desarrollará a través de cinco fases que se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes: **1. Diagnóstico:** En esta fase, la comunidad identificará los actores, necesidades, aspiraciones, recursos, potencialidades,

relaciones sociales propias, así como su capacidad para ejecutar positivamente la transferencia para la recolección y manejo de desechos sólidos. **2. Plan de transferencia:** Determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad ejecutar positivamente los proyectos de transferencia para la recolección y manejo de desechos sólidos. **3. Presupuesto:** Comprende la determinación de los costos y recursos financieros y no financieros necesarios para ejecutar positivamente la transferencia del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos. **4. ejecución:** Garantiza la concreción de la transferencia de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan de Transferencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El Plan de Transferencia deberá estar avalado y previamente aprobado por los sujetos de transferencia a través de sus Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad o comuna respectiva, en articulación con las entidades municipales involucradas.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez comprobados los requisitos previstos en los párrafos tercero y cuarto de la presente ordenanza, referente a los Sujetos de Transferencia, el ejecutivo municipal podrá transferir o revertir de forma directa y progresiva mediante un convenio o procedimiento, la gestión y administración de servicio de recolección y manejo de los desechos sólidos en el territorio de dichas formas organizativas, tomando en cuenta la escala de graduación de la gestión administración y prestación de los servicios actividades, bienes o recursos a ser transferidos

PARÁGRAFO SEXTO: La manera en que las tarifas serán cobradas por las formas organizativas, estará definidas en el convenio respectivo y se hará de acuerdo al principio de la unidad del tesoro y será coordinada en conjunto con la Dirección de Administración y la Administración Tributaria Municipal de municipio, a fin de determinar el mecanismo de cobro y transferencia.

ARTÍCULO 12.- La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuarán en vehículo debidamente acondicionados, evitándose que su contenido se derrame.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos y conductores con o sin personalidad jurídica que transportan materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas deberán ser provistos de los dispositivos necesarios para impedir que los materiales o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

ARTÍCULO 14.- El encargado de la limpieza y mantenimiento estará en la obligación de incinerar los desechos sólidos en el lugar destinado para tal efecto y deberá colocar las cenizas y los residuos no incinerados en el lugar o recipiente indicado por el Municipio.

ARTÍCULO 15.- El Concejo Municipal, una vez oída la opinión de los organismos públicos competentes, reglamentará el procedimiento a seguir en cuanto al destino final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA.

ARTÍCULO 16.- La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, tomando en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

ARTÍCULO 17.- El organismo prestador del servicio proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos en lugares públicos ubicándolos en sitios accesibles y en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 18. Para garantizar el mantenimiento de la limpieza de la ciudad se prohíbe terminantemente:

1.- Colocar, depositar o acumular basura, desperdicios, ramas de árboles, chatarra u otros objetos en las islas de las avenidas y áreas verdes del Municipio San Fernando.

2.- Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, lagunas, caños, canales, entre otros.

3.- Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos.

4.- Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del Inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de las calles y las aceras.

5.- Quemar desechos, basuras y otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplen con los requisitos legales vigentes tomando en consideración las normas sobre seguridad y prevención de incendios.

6.- Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.

7.- El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.

8.- El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares públicos.

9.- El lanzamiento desde vehículos particulares, transporte público, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, de hojas volantes o cualquier otro tipo de propagandas.

PARÁGRAFO UNICO: Los repartidores y repartidoras de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde puedan ser arrastradas a la vía pública.

ARTÍCULO 19.- La oficina o el Organismo a cuyo cargo esté el servicio, elaborará los programas de barrido y limpieza de las vías públicas, conjuntamente con las autoridades nacionales competentes y coordinarán con las mismas la ejecución de dicho programa.

ARTÍCULO 20.- La Administración del servicio de Aseo urbano Residencial-comercial, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, propietarias gerentes, administradores, administradoras, encargados y encargadas de establecimientos comerciales o industriales quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras adyacentes a los edificios en que funcionen dichos establecimientos.

ARTÍCULO 22.- Todo propietario, propietaria, inquilino, inquilina u ocupante de cualquier título de un inmueble residencial, barrios, sectores, urbanizaciones, entre otros, tiene la obligación de barrer diariamente la acera adyacente a su edificación de acuerdo al horario establecido para tal fin.

PARÁGRAFO UNICO: En los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, administradoras conserjes, encargados y encargadas.

ARTÍCULO 23.- Los vendedores y vendedoras ambulantes y en su caso, los buhoneros y buhoneras deberán proveerse de un recipiente donde deberán colocar los desperdicios o residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial.

ARTÍCULO 24.- Cualquier ciudadano y ciudadana que encuentre un animal muerto en la vía pública, deberá notificarlo a la administración de servicio para que proceda a su recolección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de recolectar animales muertos, deberá darse aviso a la administración del servicio, a los afines del envío de equipo y personal necesario para su recolección. En todo caso, el usuario pagara la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo usuario y usuaria que desee gozar de los beneficios del servicio de Aseo Urbano deberá inscribir el inmueble antes la Dirección de los Servicios públicos del Municipio, quien llevara un registro coordinado con el Servicio autónomo de administración tributaria del Municipio San Fernando "SATSFER", a los fines de la correspondiente tasa.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE RECALECCION DE DESECHOS SOLIDOS.

ARTÍCULO 25.- El servicio de recolección de desechos sólidos es de obligatoria presentación para todos los inmuebles especificados en el Artículo 6. La recolección se efectuara de acuerdo a las frecuencias establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento, así como a las disposiciones que al efecto dicte la oficina u organismo encargado del servicio.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los desechos sólidos producidos por ellos, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios y usuarias deberán utilizar, a los efectos de lo establecido en este artículo, los tipos de recipientes que la administración les indique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de la recolección del desecho sólido. Los recipientes deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para el servicio.

ARTÍCULO 27.- En los depósitos, envases y bolsas destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar Explosivos, materiales carburantes, inflamables tóxicos o radioactivos. Objeto y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado Excrementos, animales muertos y residuos patológicos, tierra y residuos de construcción, restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón, entre otros., utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En este caso el interesado, deberá dar aviso a la oficina del Ministerio del Poder Popular para la Salud correspondiente y de común acuerdo se tomaran las previsiones a que haya lugar. Cualesquiera otros desperdicios que constituya peligro para el personal recolector como para salubridad pública en general.

ARTÍCULO 28. Los propietarios, propietarias gerentes, administradores, administradoras encargados y encargadas de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatro, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowling, centros comerciales, talleres mecánicos, estaciones de servicio, Supermercado, abastecedoras, entre otros, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público. El Municipio suspenderá el funcionamiento de los establecimientos con adecuada labor de limpieza.

ARTÍCULO 29 - El inmueble podrá disponer e incineradores en las condiciones que determinen las disposiciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO También podrá utilizarse otros métodos para el tratamiento de los desechos sólidos en sitios y en las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO En todo caso las instituciones medico asistenciales deberán estar previstas de incineradores patológicos adecuados de acuerdo a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 30.- En las edificaciones provistas de incinerador cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario, representante o administrador del inmueble está en la obligación de notificarlo a la Empresa prestadora de servicio y a las autoridades sanitarias competentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El funcionario adecuado de los incineradores queda bajo control de las autoridades competentes, pero el mantenimiento de los mismos será responsabilidad exclusiva de sus propietarios.

ARTÍCULO 31.- Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos en las aceras, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32: Las zonas urbanas Populares en las cuales el servicio no puede ser prestado con facilidad se colocarán depósitos o recipientes especiales en lugares de fácil acceso para el público, obligando a los habitantes de esa zona a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas

ARTÍCULO 33: Constituye el servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que amerita una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará la solicitud ante la oficina u organismo competente, exponiendo el servicio solicitado las características y ubicación del mismo.

ARTÍCULO 34.- Se considera como desechos sólidos extraordinarios:

a) Los provenientes de árboles y plantas de jardines

b) Los comprendidos en el artículo anterior de esta Ordenanza pero que ameritan una atención especial.

c) Los clasificados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35: Todo usuario y usuaria que desee gozar de los beneficios del servicio de aseo urbano deberá inscribir el inmueble ante la Dirección de los servicios públicos del Municipio, quien llevara un registro coordinado con el servicio autónomo de administración Tributaria del Municipio San Fernando "SATSFER", a los fones de la correspondiente tasa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La unidad administrativa es responsable de elaborar el registro de contribuyente desde lo territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio de Aseo Urbano, Domiciliario, Residencial y Comercial se pagará en las oficinas correspondientes de SATSFER, quien se le preste el servicio.

CAPÍTULO V

DE LA FIJACION Y COBRO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 36.- La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales y extraordinarios, es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37.- Las tasas correspondientes al servicio de Aseo Urbano Domiciliario, Residencial y Comercial incluyen las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, el cual causara una tasa de acuerdo al análisis efectuado en el inmueble tomando en consideración el tipo de vivienda. El monto de dicha tasa será calculado sobre la base de unidades TCMMV, Publicada por el Banco Central de Venezuela

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuados de pago de impuesto de aseo Urbano Domiciliario, Residencial y Comercial: Las Asociaciones sin fines de lucro, las Casas Parroquiales, Las Iglesias, Colegios y Centros Hospitalarios de carácter público, Los Centros de Atención a los Adultos mayores, así como los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de igual forma los concejales, concejales activos y jubilados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los que no son trabajadores, trabajadoras, concejales, concejalas activos y jubilados, las exoneraciones se harán mediante oficio o exposición de motivos dirigido al alcalde o alcaldesa quien estudiará el caso según la complejidad y remitirá un oficio al Concejo Municipal donde este cuerpo decidirá a fin de darle la aprobación, autorización o negación.

ARTÍCULO 38.- La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, sean determinadas en cada caso por las formas de administración del servicio establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza, por lo cual se tendrá en cuenta, entre otros factores, el volumen, la calidad de los desechos sólidos por movilizar y los riesgos que conlleven dichas labores correspondientes a la prestación del servicio a considerar en las siguientes categorías:

A.- Servicio de recolección residencial de desechos sólidos.

B.- Servicio de recolección comercial de desechos sólidos.

C.- Servicio de recolección institucional de desechos sólidos.

D.- Servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos.

E. Servicio de recolección residencial comunal de desechos sólidos. En este caso, el valor de la tasa a cobrar por dicho servicio comunal, será del 50% del valor establecido en el clasificador de tarifas anexo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 39.- El servicio de recolección residencial de desechos sólidos causará una tasa en base a la TCMMV, publicada por el Banco Central de Venezuela y se tomara de la tabla descrita y anexa a esta Ordenanza y las mismas se cobrarán de forma fija mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcalde o alcaldesa en coordinación con la Dirección responsable establecerá la actualización cada año tomando en cuenta la realidad económica, el crecimiento o comportamiento de la TCMMV, publicada por el Banco Central de Venezuela, con un procedimiento donde incluya una

exposición de motivo ante el Concejo Municipal para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de cancelar un solo impuesto por propiedad por concepto de Aseo Urbano sin que este sea cobrado de forma doble, salvo cuando se trate de la cancelación comercial, domiciliaria y residencial lo cual es cancelada individualmente.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Tarifas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijadas según el cuadro que describe entre otras y otros por el servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando, "SATSFER", quien llevara registros de usuarios y usuarias, tomando en consideración las ya establecidas.

PARÁGRAFO CUARTO: Los desechos sólidos clasificados en el Artículo 6 de la presente Ordenanza, serán recogidos por lo menos una vez por semana, salvo lo correspondiente a servicios especiales.

PARÁGRAFO QUINTO: los responsables del cobro de la tasa por concepto de recolección residencial y comercial de desechos sólidos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cobrar lo estipulado en esta ordenanza.
2. Deberá rendir lo recaudado ante la Alcaldía y el Concejo Municipal, los cinco (05) días posteriores de cada trimestre.
3. Articular con el Servicio de Administración Tributaria del Municipio San Fernando, "SATSFER", la Dirección de Catastro con la finalidad de actualizar la data de cliente del Municipio.

ARTÍCULO 40.- La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, sean determinadas en cada caso por las formas de administración del servicio establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza, por lo cual se tendrá en cuenta, entre otros factores, el volumen, la calidad de los desechos sólidos por movilizar y los riesgos que conlleven dichas labores correspondientes a la prestación del servicio a considerar en las siguientes categorías:

A.- Servicio de recolección residencial de desechos sólidos.

B.- Servicio de recolección comercial de desechos sólidos.

C.- Servicio de recolección institucional de desechos sólidos.

D.- Servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos.

E. Servicio de recolección residencial comunal de desechos sólidos. En este caso, el valor de la tasa a cobrar por dicho servicio comunal, será del 50% del valor establecido en el clasificador de tarifas anexo a esta ordenanza. Previo acuerdo con la Alcaldía y el tope máximo es la tarifa establecida en la tabla.

ARTÍCULO 41.- El pago de las tasas por concepto de recolección de desechos sólidos se hará anualmente a través de la oficina de servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando, "SATSFER". En el caso de los servicios otorgados por concesión o transferencia establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza, dicho pago se determinará en los contratos o convenios entre el municipio y la concesionaria o comuna respectivamente.

PARÁGRAFO ÚNICO:

En el caso del servicio extraordinario, la tasa correspondiente se pagará en el momento de su prestación o un día posterior a la misma, ante las oficinas del servicio Autónomo de la Administración Tributaria del Municipio San Fernando, "SATSFER".

ARTÍCULO 42. Los empleados autorizados para realizar el cobro de la tasa correspondiente deberán prestar caución suficiente ante el Municipio y/o Organismo encargado de la prestación del servicio. Serán igualmente previstos de identificación especial, la cual estarán en la obligación de mostrar cada vez que sea requerido para ello, por los usuarios del servicio.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- El pago de las tasas por concepto de recolección de desechos sólidos se hará mensualmente a través de la oficina de servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando, "SATSFER". En el caso de los servicios otorgados por concesión o transferencia establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza, dicho pago se determinará en los contratos o convenios entre el municipio y la concesionaria o comuna respectivamente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso del servicio extraordinario, la tasa correspondiente se pagará en el momento de su prestación o un día posterior a la misma, ante las oficinas del servicio Autónomo de la Administración Tributaria del Municipio San Fernando, "SATSFER".

ARTÍCULO 44.- Los beneficiarios del servicio que incurran en mora por cualquier causa, serán sancionados con un recargo de **cinco por ciento (05%)** mensual, en el momento de la liquidación de la tasa correspondiente, sin perjuicio del cobro de otros derechos a los que haya lugar.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45.- El alcalde o alcaldesa conocerá y decidirá los recursos jerárquicos intentados por los usuarios contra las decisiones del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando "SATSFER", y en general, sobre las multas impuestas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 46.- De las decisiones y sanciones se podrá apelar por ante la Alcaldía dentro de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación o la imposición. Dicho recurso será decidido en el lapso de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la interposición

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la admisión de cualquier recurso ante la Alcaldía en los casos sobre decisiones relativas a la fijación y cobro de las tasas o de multas, se requiere que el reclamante deposite previamente en la Tesorería Municipal la cantidad reclamada o presente caución suficiente por el monto adecuado.

ARTÍCULO 47.- El nuevo registro del servicio de Aseo Urbano, Domiciliario, Residencia y Comercial se cobrará al momento de entrar en vigencia esta ordenanza.

ARTÍCULO 48.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, tuviere carácter grave o signifique peligro inminente para la salud o la seguridad pública, las autoridades competentes podrán detener a los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de Ley.

ARTÍCULO 49.- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley

Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico tributario y cualquier otra disposición que al efecto dicte el Concejo municipal, regirán en cuanto sean aplicables, para todo lo que haya sido expresamente previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50.- Incurrirán en responsabilidad administrativa, aquellos que no den cumplimiento a los diversos lapsos legales establecidos en los articulados en esta Ordenanza

ARTÍCULO 51.- Todos los lapsos a que se contrae el texto de la presente ordenanza, podrán ser ampliada por Acuerdo Especial del Concejo Municipal, la cual será publicada en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 52.- El alcalde o alcaldesa podrá sugerir al Concejo Municipal la reforma parcial o total de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 53 Se modifica en la forma siguiente la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano, Domiciliario, Residencial y Comercial publicada en Gaceta Municipal N° 1961 de fecha 24 de abril de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Imprímase íntegramente la presente reforma de ordenanza con su respectiva tabla de tarifas. Una vez sancionada, promulgada y publicada, ajústese el correlativo de los artículos sustituyéndolos cuando corresponda, así como, las firmas, fechas y demás datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio San Fernando del estado Apure

Dada firmada y sellada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio San Fernando, del Estado Apure. En San Fernando, a los 27 días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil VEINTICUATRO (2024). Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.



CONC. ANY NUNEZ
Presidenta.-



JHALMAR D'ELIA
Secretario Municipal.-

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE
ALCALDIA DE SAN FERNANDO

En el Despacho de la Alcaldesa a los 30 días del mes de Diciembre del año Dos Mil 24 Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

Promúlguese y cúmplase.



PROFA. OFELIA PADRON ALVARADO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO

TABLA DE ZONIFICACION SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO, Y RESIDENCIAL		
	N° AVENIDAS.	ZONA
01	PASEO LIBERTADOR (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
02	AV. CARACAS. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
03	AV. 1 ° DE MAYO (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
04	AV. CARABOBO. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
05	AV. MIRANDA. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
06	AV. CASA DE ZINC. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
	AVENIDA INTERCOMUNAL LOS CENTAUROS: (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
07	ENTRE AVENIDA CARACAS Y PARQUE DE FERIAS. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
08	ENTRE EL PARQUE DE FERIAS Y PLAZA DE EJÉRCITO. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
09	AV. CHIMBORAZO, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
10	AV. ESPAÑA, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
111	AV. REVOLUCIÓN, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
112	AV. FUERZAS ARMADAS, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
113	AV. LOS JABILLOS, TODA SU LONGITUD. DESDE AV. CHIMBORAZO HASTA C/DIAMANTE. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
114	AV. TÁCHIRA, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
115	AV. MÉRIDA, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
116	AV. LOS CEDROS, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
117	AV. PERIMETRAL NORTE, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	3
218	AV. PERIMETRAL SUR, TODA SU LONGITUD. (PARROQUIA SAN FERNANDO y PARROQUIA EL RECREO)	3
221	PASEO LAS FLECHERAS (AV.1ERO DE MAYO). (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
222	AV.5 DE JULIO, ENTRE EL CANAL DE CINTURA Y URBANIZACIÓN RICARDO MONTILLA. (PARROQUIA EL RECREO)	2
223	AV. LAS FLECHERAS, DESDÉ LA ENTRADA AL AEROPUERTO HASTA EL CANAL DE CINTURA. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	2
224	AV. PUENTE MARÍA NIEVES. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
225	AV. UNIVERSIDAD. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
226	AV. RAÚL LEONI. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
227	AV. LÓPEZ MÉNDEZ. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1
228	AV. PASEO RIO APURE. (PARROQUIA SAN FERNANDO)	1

DIRECCION Y UBICACIÓN		
N°	N° CALLES	ZONA
101	CALLE COMERCIO: (PARROQUIA SAN FERNANDO) ENTRE CALLE URDANETA Y CALLE INDEPENDENCIA (PARROQUIA SAN FERNANDO) ENTRE CALLE INDEPENDENCIA Y CALLE ZARAMIA.	1
002	CALLE BOLIVAR: ENTRE CALLE SANTA ANA Y CALLE MIRANDA ENTRE CALLE MIRANDA Y AVENIDA CHIMBORAZO	1
003	CALLE SUCRE:	1

	ENTRE CALLE EL YAGUAL Y CALLE MIRANDA ENTRE CALLE MIRANDA Y AV. MIRANDA	
004	CALLE PAEZ: ENTRE CALLE LA MIEL Y CALLE MIRANDA ENTRE CALLE MIRANDA Y AV. CHIMBORAZO	1
005	CALLE MUÑOZ, ENTRE AV. MIRANDA Y CICPC.	1
006	CALLE ARAMENDI, EN TODA SU LONGITUD	1
07	CALLE COLOMBIA, EN TODA SU LONGITUD	1
008	CALLE MUNICIPAL, ENTRE AV. MIRANDA CALLA BOYACÁ.	1
009	CALLE DIANA, EN TODA SU LONGITUD	1
110	CALLE CARABOBO, EN TODA SU LONGITUD	1
111	CALLE CARLOS RODRIGUEZ RINCONES, EN TODA SU LONGITUD	1
112	CALLE MARIA NIEVES, EN TODA SU LONGITUD	1
113	CALLE ZARAMIA, EN TODA SU LONGITUD	1
114	CALLE SANTA ISABEL, EN TODA SU LONGITUD	1
115	CALLE LAS MARIAS, EN TODA SU LONGITUD	1
116	CALLE LOS LIMONES; DESDE AV. LOS JABILLOS HASTA C/ PÁEZ, TODA SU LONGITUD.	1
117	CALLE PLAZA: ENTRE AV. MIRANDA Y AV. CARABOBO. ENTRE AV. CARABOBO HASTA EL FINAL EN B/ RADIOFÓNICA.	1
118	CALLE PALO FUERTE, TODA SU LONGITUD.	1
119	CALLE DIAMANTE: ENTRE AV. MIRANDA Y AV. CARABOBO. ENTRE AV. CARABOBO Y C / RECREATIVA, CON CALLE PLAZA.	1
220	CALLE SALIAS: ENTRE AV. MIRANDA Y AV. CARABOBO. ENTRE AV. CARABOBO Y CALLE CARABOBO	1
221	CALLE INDEPENDENCIA: ENTRE AV. PERIMETRAL NORTE Y AV. CARABOBO. ENTRE AV. CARABOBO Y AV. CARACAS.	1
222	CALLE NEGRO PRIMERO: ENTRE AV. MIRANDA Y AV. CARABOBO. ENTRE AV. CARABOBO Y AV. CARACAS.	1
	DIRECCION Y UBICACIÓN	
NN°		ZONA
223	CALLE MADARIAGA: ENTRE AV. ESPAÑA Y C/ CARABOBO	1
224	CALLE SABRINA	1
225	CALLE RUIZ PINEDA	1
226	CALLE MANGO VERDE	1
227	CALLE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	1
228	CALLE CRISTO REY	1
229	CALLE LA MURALLA	1
330	CALLE PIAR: ENTRE AV. ESPAÑA Y AV. CARABOBO ENTRE AV. CARABOBO Y AV. FUERZAS ARMADAS	1
331	CALLE GIRARDOT: ENTRE AV. ESPAÑA Y AV. CARABOBO	1

	ENTRE AV. CARABOBO Y AV. CARACAS	
332	CALLE BOYACA, TODA SU LONGITUD.	1
3		
333	CALLE RICAURTE, TODA SU LONGITUD.	1
334	CALLE AREVALO GONZALEZ, TODA SU LONGITUD.	1
335	CALLE 24 DE JULIO, TODA SU LONGITUD, ENTRE CALLE 19 DE ABRIL Y CALLE EL CALVARIO.	1
336	CALLE CAUJARITO: DESDE CALLE ARAMENDI HASTA AV. CARABOBO. DESDE AV. CARABOBO HASTA AV. FUERZAS ARMADA.	1
337	CALLE MIRANDA, TODA SU LONGITUD	1
338	CALLE EL ENCUENTRO, TODA SU LONGITUD	1
339	CALLE QUESERAS DEL MEDIO: DESDE CALLE 19 DE ABRIL HASTA AV. CARABOBO DESDE AV. CARABOBO HASTA AV FUERZAS ARMADA	1
440	CALLE URDANETA: DESDE CALLE COMERCIO HASTA AV. CARABOBO DESDE AV. CARABOBO HASTA AV. FUERZAS ARMADA.	1
441	CALLE COTO PAUL, TODA SU LONGITUD.	1
442	CALLE SANTA ANA: DESDE CALLE BOLÍVAR HASTA AV. CARABOBO. DESDE AV. CARABOBO HASTA FUERZAS ARMADA.	1
443	CALLE AYACUCHO, DESDE CALLE BOLÍVAR HASTA BARRIO TERRÓN DURO	1
444	CALLE EL YAGUAL: DESDE CALLE SUCRE HASTA AV. CARABOBO DESDE AV. CARABOBO HASTA AV. CARACAS	1
	DIRECCION Y UBICACIÓN	
NN°	N° CALLES	ZONA
445	CALLE MUCURITA: DESDE CALLE PÁEZ, HASTA AV. CARABOBO DESDE AV. CARABOBO HASTA AV. FUERZAS ARMADAS	1
446	CALLE LA MIEL; DESDE CALLE PÁEZ HASTA AV., CARABOBO DESDE AV. CARABOBO HASTA CALLEJÓN LA MIEL	1
447	CALLE MANGO VERDE	2
448	CALLE ANDREA SANTA MARIA.	2
449	CALLE LA CAUCHERA (CASA DE ZINC)	2
450	CALLEJON "F" (CASA DE ZINC)	2
551	CALLEJON TEJERIAS (CASA DE ZINC)	2
552	CALLE 19 DE ABRIL	2
553	CALLE N°01 AL LADO DE LA SALA DE CONCIERTO JOSÉ ANTONIO ABREU	2
554	CALLE AVELINA DUARTE	2

URBANIZACIONES		
N	N° URBANIZACIONES	ZONA
01	SERAFIN CEDEÑO	1
02	TERRON DURO	2
03	JOSE ANTONIO PAEZ	2
04	LOS TAMARINDOS	2
05	LA GUAMITA	2
06	ROMULO GALLEGOS SECTOR I Y II	3
07	EL RECREO SECTOR I,II,III	2
08	LOMAS DEL ESTE	1
09	SANTA INES	3
10	LAS TERRAZAS	1
11	JOSE GREGORIO TREJO	2
12	LA TRINIDAD	3
13	LUIS HERRERA	2
14	LOS CENTAUROS	3
15	LOS CEDROS	1
16	LOS CEDROS	2
17	LAS MARAVILLAS	2
18	EZEQUIEL ZAMORA	2
19	VISTA HERMOSA	3
20	LORENZO MARCHENA	3
21	RIO APURE	3
22	TOMA DE LAS FLECHERAS	3
23	RICARDO MONTILLA	3
24	JOSE LEONARDO CHIRINOS	3
25	LA LOMITA	1
26	MARIA NIEVES	3
27	LAS FLECHERAS (EL ALAMBIQUE)	3
27	BRISAS DEL RIO.	3

<u>CONJUNTO RESIDENCIALES</u>		
NN°	<u>CONJUNTO RESIDENCIALES</u>	
001	MORICHAL PLAZA	1
002	SOLEOS	1
003	DON EMILIO	1
004	COUNTRY CLUB LOS CEDROS	1
005	SOL DE APURE	1
006	ALTOS DEL CEDRAL	1

<u>BARRIOS</u>		
N°	<u>BARRIOS</u>	ZONA
101	LA DEFENSA	2
002	LAS MARIAS	2
003	LA CEIBA	2
004	SAMAN LLORON	2
005	FRANCISCO DE MIRANDA	3
006	06 GUASIMO I, II.	3
007	SANTA JUANA II B.	3
008	EL BUCARE	3

009	SAN LUIS	
110	LA HORQUETA	
111	MERECURE	
112	LA HIDALGUIA I-II	3
113	LA CHARNECA	3
114	LUIS HERRERA	3
115	ANTONIO JOSE DE SUCRE	3
116	SANTA TERESA	3
117	CRISTO REY	3
118	JOSE ANTONIO PAEZ	3
119	BARRIO OBRERO	3
220	LA RADIOFONICA	3
221	RAUL LEONI	3
222	SAN JOSE I, II	3
223	EL CALVARIO	3
224	JAIME LUSINCHI	3
225	JOSE WILFREDO RODRIGUEZ, I, II, III	3
226	JOSE FELIX RIBAS	3
		3

<u>BARRIOS</u>		
N°	<u>BARRIOS</u>	ZONA
27	LA PLANTA	3
28	CAMPO ALEGRE	3
29	ROMULO GALLEGOS	3
30	MANGO VERDE (El Varadero)	3
31	9 DE DICIEMBRE	2
32	12 DE OCTUBRE	2
33	12 DE FEBRERO	2
34	19 DE ABRIL	2
35	LA GUAMITA	3
36	SANTA JUANA I, II	3
37	LORENZO MARCHENA	3
38	LAS MERCEDES I, II, III	3
39	EL RECREO	2
40	23 DE ENERO	3
41	DIOS CON NOSOTROS	3
42	VALLE VERDE LA ESTRELLITA	3
43	CAUJARITO	2
44	VALERIANO MORENO	3
45	MISION APURE	3
46	MONTE DE SION	3
47	BRISAS DE APURE	3
48	NUEVA JERUSALEN	3
49	BELLA VISTA	3
50	SIMON BOLIVAR	3
51	ANDRES BELLO	3
52	JESUS NAZARETH	3
53	BUEN SAMARITANO	3
54	28 DE FEBRERO	3
55	LOS ANGELES	3
56	ANGEL ESTEVEZ	3
57	LOS PROCERES	3
58	NUEVA GENERACION	3

59	CRISTO VIENE	3
60	LAS TERRACITAS	3
61	LAS IGUANITAS	3
62	LAS PARCELAS	3
63	LAS DELICIAS (EL RECREO)	3
64	TERRON DURO	2
65	MADRE VIEJA	3
66	LOS JUDIOS	3
67	FLOR AMARILLO	3
68	LAS MINAS I, II	3
69	VILLAS DEL SOL	3
70	VISTAS DEL SUR	3
71	LOMAS DEL NORTE	3
72	EL CEDRAL	3
73	LAGUNA VERDE	3
74	CARRIO ESCONDIO	3
75	DIAMANTICO	3
76	LAS MAPORAS	3

<u>BARRIOS</u>		
N°	<u>BARRIOS</u>	ZONA
77	PASO ANCHO	3
78	SIMON EMILIO NAVAS	3
79	7 DE SEPTIEMBRE	3
80	LA JUVENTUD	3
81	VISTA HERMOSA	3
82	CHOMPRESERO I,II	3
83	PASO APURE	3
84	EL PICACHO	3
85	FLORENTINO CORONADO	3
86	PANTANAL	3
87	NICOLAS MADURO	3
88	LA JUVENTUD	3
89	LAS DELICIAS (SAN FERNANDO)	2
90	LOS ROBLES CANTV	2

N°	<u>SECTORES</u>	ZONA
01	BOQUERONES	3
02	PASO LAS VACAS	3
03	TURUMBA	3
04	LAS PALMITAS	3
05	LOS ARRIEROS	3
06	LOS COCOS (CARAMACATE)	3
07	LOS COCOS (EL RECREO)	3
08	EL MUERTICO	3
09	SAN NICOLAS	3
10	CASCO CENTRAL DE SAN RAFEL DE ATAMAICA, BARRIOS Y SECTORES ALEDAÑOS	2
11	CASCO CENTRAL DE ARICHUNA, BARRIOS Y SECTORES ALEDAÑOS	2
12	EL PESQUERO	3
13	LA PICA (EL RECREO)	3
14	CAPOTE	3
15	LA PICA EL CHIGUIRE I Y II	3
16	NEGRO AFUERA	3

17	MEDANO GRANDE	3
18	LA CANTAURA	3
19	CARAMACATE I Y II	3
20	CUEVA DEL SAPO	3
21	YUCA GUAMA I Y II	3
22	YUCA REMOLINO	3
23	MI CABAÑA	3
24	EL ARENAL	3
25	CENTRO VALLE	1
	OTROS Y OTRAS FUERA DE ESTA NOMENCLATURA	2
	BASES DE MISIONES	3

TABLA DE VALOR SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

SECTOR VIVIENDA:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES :	TCM MAYOR VALOR BCV MENSUAL POR EL NUMERO DE VECES:			
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Otras y otros
APARTAMENTOS CON TRES o MAS DORMITORIOS Y DOS o MAS BAÑOS	1,00	0,8	0,6	0,7
APARTAMENTOS CON DOS DORMITORIOS CON UN O DOS BAÑOS	0,90	0,7	0,5	0,6
APARTAMENTOS CON UN DORMITORIOS Y UN BAÑO	0,80	0,6	0,4	0,5
PENT-HOUSE	1,00	0,8	0,7	0,7
QUINTA PREMIER (2 PLANTAS)	1,20	1	0,8	0,9
RESIDENCIAS	1,10	0,9	0,7	0,8
VIVIENDAS CON TRES o MAS DORMITORIOS Y DOS o MAS BAÑOS	0,80	0,6	0,4	0,5
VIVIENDAS CON DOS DORMITORIOS CON UN O DOS BAÑOS	0,70	0,5	0,3	0,4
VIVIENDAS CON UN DORMITORIOS Y UN BAÑO	0,60	0,4	0,2	0,3
TOWNHOUSE	1,00	0,8	0,7	0,7
BARRIOS Y SECTORES POPULARES				
RANCHOS	0,40	0,35	0,35	0,35
VIVIENDAS POPULARES CONSOLIDADAS Y NO CONSOLIDADAS	0,50	0,45	0,4	0,40

COMERCIOS, SITIOS DE RECREACION E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS	TCM MAYOR VALOR BCV MENSUAL POR EL N° DE VECES
AUTOMERCADOS	8,30
ABASTOS	5,50
ACADEMIAS (CUALQUIER GENERO)	1,70
AGENCIAS DE FESTEJOS	2,55
AGENCIAS DE LOTERIAS Y JUEGOS DE AZAR	4,00
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	1,70
AGENCIAS PUBLICITARIAS	3,00
ALMACENES TIPO A	3,00
ALMACENES TIPO B	2,70
AREPERAS	2,00
ASERRADEROS	5,00
AUTOLAVADOS	2,29
AEROPUERTOS	0,60
BANCOS	10,00
BARBERIAS	1,80
BARES	4,00
BIBLIOTECAS PRIVADAS	1,41
BODEGAS	2,00
BODEGAS CON VENTAS DE CERVEZAS Y LICORES	3,00
BODEGONES	5,00
BAR RESTAURANTE	5,00
BOWLINGS	2,85
CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ	4,50
CARNICERIAS	3,00
CARNICERIAS Y ABASTOS	4,00
CARPINTERIAS Y EBANISTERIAS	1,98
CASA DE CAMBIO	3,00
CENTRO DE BELLEZA Y ESTETICA	4,00
CENTRO COMERCIALES	100,00
TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	68,00
CENTRO DE COMIDA RAPIDA	5,00
CENTRO QUIROPEDISTAS	2,00
CERRAJERIA	2,00
CENTRO DE COMUNICACIONES	2,00
CHARCUTERIAS	3,00
CHIVERAS	5,00
CHICHARRONERAS	2,00
CYBER CAFÉ	2,00
CINES	4,55
CLINICAS HOSPITALIZACION DE SERVICIO DIARIO	11,34
CLINICAS HOSPITALIZACION SERVICIO CITAS	7,00
CLINICAS VETERINARIAS	2,90
CLUB DE SERVICIO NORMAL	6,80
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MAR	5,00
CONCRETERAS	4,00
CONFECCIONES	3,00
CONFITERIAS	2,29
CONSTRUCTORAS	10,00
CENTRO COMERCIAL PEQUEÑO	12,00
CONSULTORIOS DENTALES	2,00
CONSULTORIOS INDIVIDUALES	1,70
CONSULTORIOS MULTIPLES	2,00
CRISTALERIAS	5,00
DECORADORAS	1,41
DEPOSITOS DE CERVEZAS	60,00
DEPOSITOS DE CIGARRILLOS	30,00
DEPOSITOS DE REFRESCOS	60,00

DEPOSITOS DE MERCANCIAS	
DEPOSITO DE REPUESTOS DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS	30,00
DEPOSITOS VACIOS	30,00
DEPOSITO DE ALIMENTOS	2,00
DESTILERIAS	51,00
DISCOTECAS	6,80
DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PASTEURIZADOS	20,00
DISTRIBUIDORAS DE GASES DOMESTICOS	4,00
DISTRIBUIDORAS DE GASES INDUSTRIALES	2,55
DISTRIBUIDORAS DE POLLOS BENEFICIADOS	4,25
DISTRIBUIDORAS DE MERCANCIA SECA	20,00
DISTRIBUIDORAS DE ACEITE Y LUBRICANTES	10,00
DISTRIBUIDORAS DE CONDIMENTOS	5,00
DISTRIBUIDORAS DE PINTURAS	2,00
DROGUERIAS	4,00
ADETORES	6,00
ELECTRO AUTOS	5,00
EMBOTELLADORAS (DE GASEOSAS, AGUA Y OTROS)	5,00
EMISORAS DE RADIOS	4,00
EMPRESAS DE TELEVISION POR CABLE	5,00
EMPRESAS MANU FACTURERAS Y EMPACADORAS DE ALIMENTOS	6,00
EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	6,00
EQUIPOS DE OFICINA	5,00
EQUIPOS NECESARIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PERSONAL	5,00
EQUIPOS ORTOPEDICOS (TIENDAS)	3,00
ESTACION DE SERVICIOS	20,00
ESTACIONAMIENTOS	5,00
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	4,00
FABRICAS DE CERAMICAS	4,25
FABRICAS DE BLOQUE	5,00
FABRICA DE HIELO	5,00
FABRICA D HELADO	3,50
FABRICAS DE MUEBLES	5,00
FABRICAS DE QUESO	2,55
FARMACIAS CON VENTAS DE VIVERES	50,00
FARMACIAS SIN VENTAS DE VIVERES	15,00
FERIAS DE COMIDA EN CENTRO COMERCIALES	3,00
FERRETERIAS Y VENTAS DE MATERIALES	45,00
FERRETERIAS	6,00
FERRETERIAS DE MATERIALES ELECTRICOS	4,25
FINANCIADORAS	3,00
FLORISTERIAS	4,25
FRIGORIFICOS	10,00
FUNERARIAS	13,00
FRUTERIAS	10,00
GALLERAS	3,00
OFICINAS DE ASESORÍAS	3,00
GIMNASIOS	6,00
GUARDERIAS INFANTILES	3,00
HELADERIAS	3,00
HIPER MERCADOS Y TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	60,00
HOSPITALES CON RESTAURANT (S.E)	12,00
HOSPITALES SERVICIOS DIARIOS	7,00
HOTELES GRANDES	40,00
HOTELES PEQUEÑOS	10,00
HIPERMEABILIZADORAS	3,00
INMOBILIARIAS	10,00
INSTITUTOS GREMIALES (OFIC.. COLEGIOS GREMIALES)	6,00
INSTITUTOS MILITARES	6,80
INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS	6,80

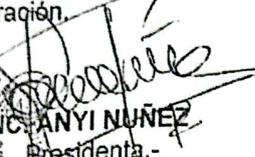
INSTRUMENTOS MEDICOS QUIRURGICOS	3,00
JOYERIAS	3,00
JUGUETERIAS	3,00
KIOSKOS DE COMIDAS	3,00
KIOSKOS (PERIODICOS, CHARCUTERIAS, REVISTAS, ETC)	3,00
LABORATORIOS CLINICOS	4,00
LAVADO DE ALFOMBRAS	2,00
LAVANDERIAS	3,00
LIBRERIAS	2,00
LICORERIAS TIPO "A"	6,00
LICORERIAS TIPO "B"	3,00
LINEAS DE TAXIS	2,00
LINEA DE TRANSPORTE DE PASAJERO	3,00
LITOGRAFIAS Y ARTES GRAFICAS	3,00
LOCALES COMERCIALES DE LOS TERMINALES	2,00
LOCALES EN CENTRO COMERCIALES	5,00
LOCALES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	2,00
LUNCHERIAS	2,55
ENTAS DDE INSUMOS Y MATERIALES DE REPOSTERIA	3,00
MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	2,00
MARMOLERIAS	3,00
MARQUETERIAS	3,00
MATADEROS DE AVES	6,80
MATADEROS DE RES	10,00
MATADEROS DE CERDOS	8,00
MAYOR DE VIVERES (DISTRIBUIDORAS)	10,00
MERCADOS LIBRES PTOS. DE CARNE, POLLOS Y PESCADOS	2,55
MERCADOS LIBRES PTOS. (LEGUMBRES, FRUTAS Y HORTAL)	2,55
MERCADOS LIBRES, PTOS DE MERCANCIA SECA	1,98
MOLIENDAS DE CAFE	3,00
MOTELES	10,00
MUEBLERIAS	3,00
OFICINAS DE DIFERENTES GREMIOS	2,00
OFICINAS DE EMPRESAS PETROLERAS	10,00
OFICINAS DE INVERSION	3,00
OFICINAS DE SEGUROS	5,00
OFICINAS DE RAMO DE LA IMPORTACION	10,00
OFICINAS	2,00
OPTICAS	2,00
PANADERIA GRANDE	60,00
PANADERIA PEQUEÑA	6,00
PANADERIAS Y PANIFICADORA	60,00
PAPELERIAS	2,00
PARQUES DE ATRACCIONES FIJOS Y MOVIBLES	12,00
PELUQUERIAS	2,55
PERFUMERIAS	3,00
PENSIONES	4,25
PERFUMERIAS ESOTERICAS	5,00
PESCADERIAS	8,00
PILON DE MAIZ	2,29
PIZZERIAS	10,00
POLLOS ASADOS (PARRILLERAS)	5,00
POLICLINICAS	5,00
PRE-ESCOLAR PRIVADO	4,25
PROCESADORAS DE PESCADOS	4,25
QUINCALLERIAS	4,25
REFRESQUERIAS	3,00
REPARACION DE CAUCHOS	3,00
REPARACION DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS ELECTRICOS	3,00
	2,00

RESTAURANT TIPO "A"

RESTAURANT TIPO "B"	30,00
RESTAURANT DE COMIDA RAPIDA	15,00
SALON D EBILAR	12,00
SALON DE FIESTAS	3,00
SASTRERIAS	2,29
SERVICIOS DE FUMIGCION Y DESINFECCION	2,00
SERVICIO DE GRUAS	2,29
SERVICIOS DE TRANSPORTE, GUARDA MUEBLES Y DEP.	2,00
SUPERMERCADOS	4,00
TALLER CON VENTAS DE REPUESTOS	60,00
TALLER DE PLOMERIAS	5,00
TALLER DE REFRIGERACION	2,00
TALLER DE METALES	3,00
TALLER DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE ELECTRICIDAD	3,00
TALLER DE EMPRESAS PETROLERAS	4,25
TALLER DE LATONERIAS Y PINTURAS	6,80
TALLER DE RECTIFICACIONES D EMOTORES	3,00
TALLER DE SILENCIADORES	8,00
TALERRES MECANICOS	4,00
TAPICERIAS	3,00
TERMINALES DE AUTOBUSES PUBLICOS Y PRIVADOS	3,00
TERRENOS SIN USOS	10,00
TIENDAS ELECTRODOMESTICOS Y LINEAS BLANCAS (GRANDE)	10,00
TIENDAS ELECTRODOMESTICOS Y LINEAS BLANCAS (PEQUEÑAS)	7,00
TIENDAS DE PINTURAS	3,00
TIENDAS Y VENTA DE LENCERIAS	5,00
TIENDAS Y VENTAS DE BISUTERIAS	2,00
TIENDAS DE COMPUTACION	3,00
TIENDAS DE DEPORTES	3,00
TIENDAS DE FOTOCOPIADOS	3,00
TIENDAS DE PERSIANAS	2,00
TIENDAS DE REPARACION DE CALZADOS ART. DE CUERO	2,00
TIENDAS DE TELEFONOS CELULAR Y OTROS A FINES	2,29
TIENDAS DE TELEFONIAS FIJAS	6,00
TIENDAS NATURISTAS	6,00
TIENDAS Y VENTAS DE ROPA (MEDIANA)	2,00
TIENDAS Y VENTAS DE ROPA (PEQUEÑAS)	23,00
TIENDAS Y VENTAS DE ROPA (GRANDES)	8,00
TIPOGRAFIA	30,00
TINTORERIAS	3,00
TRITURADORAS DE MATERIALES	2,29
UNIVERSIDADES PRIVADAS	2,00
VENTAS DE ADORNOS, ARREGLOS Y MERCERIAS	3,00
VENTAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y OTROS PRODUCTOS	3,00
VENTAS DE ANIMALES (MASCOTAS)	3,00
VENTAS DE ARTESANIAS	2,00
VENTAS DE BICICLETAS	2,00
VENTAS DE CARROS CON TALLER	5,00
VENTAS DE CARRO SIN TALLER	15,00
VENTAS DE CAUCHOS Y LUBRICANTES	10,00
VENTAS DE DULCES, TORTAS Y HELADOS	6,00
VENTAS DE MAQUINAS CON TALLER	2,00
VENTAS DE MAQUINAS DE COSER	5,00
VENTAS DE MAQUINAS Y ARTICULOS DE OFICINA	2,00
VENTAS DE MATERIALES DE TAPICERIAS Y ZAPATERIAS	5,00
VENTAS DE MOTOS	5,00
VENTA DE MADERA	10,00
VENTAS DE PERIODICOS	8,00
	3,00

VENTAS DE PERIQUITOS, RESPUESTOS Y ACCESORIOS	5,00
VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS.	4,00
VENTAS DE PRODUCTOS PLASTICOS	3,00
VENTAS DE PIÑATAS	2,00
VENTAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	5,00
VENTAS DE TELAS, CORTINAS, ALFOMBRAS Y TEJIDO AL MAYOR	10,00
VENTAS DE TELAS, CORTINAS, ALFOMBRAS Y TEJIDO AL MENOR	5,00
VENTAS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y FRUTAS	2,55
VIDEO JUEGOS	2,00
VIVEROS	2,00
ZAPATERIAS CON VENTAS DE ROPA	8,00
ZAPATERIAS	5,00

Dada firmada y sellada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio San Fernando, del Estado Apure. En San Fernando, a los 30 días del mes de _____ del año Dos Mil VEINTICUATRO (2024). Años 212° de Independencia y 165° de la Federación.


CONSTANZI NÚÑEZ
 Presidenta.-


JHALMAR D'ELIA
 Secretario Municipal.-

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE
ALCALDIA DE SAN FERNANDO

En el Despacho de la Alcaldesa a los 24 días del mes de Abril del año Dos Mil veinticuatro 2024. Años 212° de la Independencia y 165° de la Federación.


JOHELIA PADRON ALVARADO
 ALCALDESA DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO